

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, obran los escritos allegados en los que el actor solicita copias autenticadas de algunas piezas procesales; y por otro lado, se requiere sea aceptada la Fiduprevisora como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- Sírvase proveer.-
Barranquilla, Marzo 08 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00040-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: EDUARDO ANTONIO CUBILLOS BARROS

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Barranquilla, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observan las solicitudes en las que se requiere sea aceptada la Fiduprevisora como administradora y vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesores procesales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

Por otro lado, en escrito radicado en Diciembre de 2020, reiterado el pasado 15 de Febrero por vía electrónica, por parte de Fiduprevisora, confiere poder a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL para que continúe su representación dentro este proceso.

Por lo anterior, estima el despacho que, de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente* *curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión

de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Aunado al artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 042 de Enero 16 de 2020, que dispuso la autorizar a la Nación para asumir los pasivos pensionales y prestacionales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a partir de Febrero 1° de 2020, resulta procedente tener a la Fiduprevisora como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y a su vez al FONECA como sucesor procesal de las obligaciones pensionales y prestacionales de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Cabe agregar que FONECA es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica de las características de los patrimonios autónomos cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional administrado por la FIDUPREVISORA en nombre de la Nación.

Por todo lo antes expuesto, y previo a pronunciarse el despacho respecto de la solicitud de ejecución, se reconoce personería a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.461.205 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE a la FIDUPREVISORA como vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional

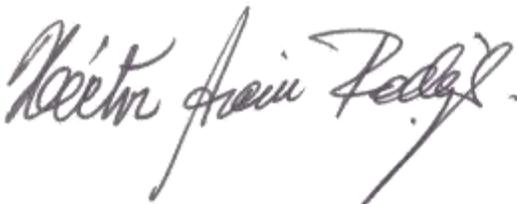
de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesor procesal de la demandada tal como se consideró en líneas anteriores.

SEGUNDO: RECONOCER personería al a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL identificada con la C.C. No.22.461.205 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 111.414 del CSJ como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional para Defensa Jurídica del Estado y al Procurador delegado para asuntos Laborales, asignado a este despacho.

CUARTO: AUTORICESE la expedición electrónica de las piezas procesales requeridas por el actor, debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

Pc